



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 105/22

### ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

#### I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO:  
INCUMPLIMIENTO PAGO CONSOLIDADO - [Concepto 00742 de 2022](#)

La DIAN emitió el referido concepto coligiendo:

*“Con lo anteriormente expuesto, se concluye:*

1. *El artículo 18 del Decreto 1165 de 2019 establece de manera expresa la suspensión del tratamiento especial de pago consolidado cuando el OEA incumple la obligación de pagar en forma consolidada. El hecho que genera la medida de suspensión del tratamiento especial de pago consolidado para los OEA, ocurre al día siguiente al vencimiento de los cinco días del mes siguiente a la obtención de levante de las declaraciones de importación, sin que el pago se haya realizado.*

*La Dirección Seccional de Impuestos, Aduanas, o Impuestos y Aduanas con jurisdicción en la ciudad del domicilio fiscal del OEA realizará la verificación mensual del cumplimiento de la obligación de pago consolidado y, de encontrarse que éste incumplió con dicha obligación en los términos establecidos en el numeral 1 del artículo 18 del Decreto 1165 de 2019, certificará el incumplimiento e informará a la Subdirección de Operador Económico Autorizado quien solicitará a las áreas competentes el ajuste en los servicios informáticos electrónicos para efectos que el OEA no pueda acceder el beneficio durante un año.*

2. *El OEA es responsable de las declaraciones de importación presentadas, aceptadas y con levante, cuyo trámite realizó a través de sistemas informáticos dispuesto por la DIAN o con trámite manual, por lo cual debe establecer sus propios controles para identificar cuáles de ellas están pendientes de pago. La DIAN puede disponer de funcionalidades en los servicios informáticos que le faciliten al OEA la identificación de dichas declaraciones, pero la responsabilidad por realizar el pago de la totalidad de los tributos aduaneros y sanciones*



*pendientes, es exclusiva del OEA. En los casos donde el OEA no pueda generar el recibo oficial a través del servicio informático electrónico dispuesto para tal fin, dentro del término establecido en el artículo 18 del Decreto 1165 de 2019 y, en aplicación de las disposiciones referentes a los casos de contingencia previstos en los artículos 2, 3 y 10 de la Resolución DIAN No. 046 de 2019, debe realizar el pago consolidado en forma manual por la totalidad de las obligaciones pendientes, debiendo conservar la prueba de pago, así como la relación de las declaraciones de importación asociadas al mismo.*

3. *El Decreto 1165 de 2019 y la Resoluciones DIAN No. 046 de 2019 y 000069 de 2021 se pueden consultar en la página web de la DIAN en el siguiente enlace:*  
<https://www.dian.gov.co/normatividad/Paginas/normas.aspx>

## II. ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

- **ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA SEGURIDAD, EL ORDEN PÚBLICO, LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES PÚBLICAS CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES EN SEGUNDA VUELTA DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2022-2026, A CELEBRARSE EL DOMINGO 19 DE JUNIO DE 2022 - [Decreto Distrital 244 del 16 de junio de 2022](#)**

## III. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

- **CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA: ADICIONAN LOS CAPÍTULOS 11 AL 17 AL TÍTULO 8 DE LA PARTE 2 DEL UBRO 2 DEL DECRETO 1070 DE 2015, "DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE DEFENSA" Y SE MODIFICA EL DECRETO 1066 DE 2015, "DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DEL INTERIOR" - [Decreto 1007 del 14 de junio de 2022](#)**

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO  
17 de junio de 2022